Fecha: 23/02/2022 NI-3152-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO 17001-60-06-799-2015-81919-00 CONDENAD(O)A JHONATAN DARÍO ZAPATA VILLA

DELITO DESPLAZAMIENTO FORZADO AGRAVADO EN CONCURSO

CON USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS Y TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE

FUEGO

ASUNTO LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO <u>N°. 0437</u>

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **JHONATAN DARÍO ZAPATA VILLA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 30 de marzo de 2016, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales- Caldas, condenó al señor JHONATAN DARÍO ZAPATA VILLA a la pena principal de 6 años de prisión y multa de 750 smlmv año 2015, como autor responsable del delito DESPLAZAMIENTO FORZADO AGRAVADO EN CONCURSO CON USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS Y TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

LJTO 1

Fecha: 23/02/2022 NI-3152-A

Este Juzgado, mediante auto interlocutorio N°. 2570 del 15 de noviembre de 2018, le concedió al señor **JHONATAN DARÍO ZAPATA VILLA** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 27 meses y 9 días, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor JHONATAN DARÍO ZAPATA VILLA y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor JHONATAN DARÍO ZAPATA VILLA sentenciado por el delito de DESPLAZAMIENTO FORZADO AGRAVADO EN CONCURSO CON USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS Y TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

LJTO 2

Fecha: 23/02/2022 NI-3152-A

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ

JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ______ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B PROCURADOR JUDICIAL

JHONATAN DARÍO ZAPATA VILLA SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ SECRETARIO CSA